

MF

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Página 1 de 4

Resolución Gerencial N° 0018 -2022-MPHCO-GM.

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0018 -2022-MPHCO-GM.

Huánuco, 19 de enero de 2022.

VISTO:

El Expediente N° 202117083, de 22 de junio de 2021; Informe N°1852-2021-MPHCO-GRH/SGGRH/ARE, de 28 de diciembre de 2021; Proveído N°001-2022-MPHCO-SGGRH, de 05 de enero de 2022; Informe Legal N° 038-2022-MPHCO-GAJ, de 17 de enero de 2022, sobre solicitud de Incorporación al Régimen Laboral D.L N° 276 conforme a la Ley N° 31131.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 202117083, de 22 de junio de 2021, el administrado Ronal Néstor Tucto Echevarria, en su condición de servidor bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°1057 – Ley de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), solicita como pretensión administrativa principal, en su situación laboral de trabajador CAS permanente, se le incorpore al régimen laboral del Decreto Legislativo N°276, por ser éste el régimen laboral de la entidad pública donde solicita su incorporación, y como pretensión accesorio, solicita que su incorporación sea en el cargo de Técnico Administrativo del Área de Anuncios y Propaganda de la Subgerencia de Promoción Empresarial de la Gerencia de Desarrollo Económico, al ser una plaza presupuestada y un cargo de naturaleza permanente desde el año 2019, a la que accedió por concurso público. Sustentando su pretensión señalando que, con fecha 09 de marzo del 2021, se ha publicado en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 31131 denominada "Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación den los regímenes laborales del sector público", que en su artículo 1, establece el siguiente objeto: *"El objeto de la presente ley es de incorporar al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores que desarrollan labores permanentes en las diversas entidades del Estado, contratado bajo el Decreto Legislativo N°1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios. En las entidades públicas cuyo régimen laboral es exclusivamente el del decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, la citada incorporación se hace respecto a este régimen";* en este contexto señala que su situación jurídica es la de estar inmerso en el régimen laboral del Decreto Legislativo N°1057, su cargo es de Técnico Administrativo del Área de Anuncios y Propaganda de la Subgerencia de Promoción Empresarial de la Gerencia de Desarrollo Económico, el inicio de la prestación de servicios es del 01/07/2019 a la actualidad, continuando laborando en la Municipalidad Provincial de Huánuco, cumpliendo con los requisitos que establece el artículo 2 de la Ley N°31131, que indica: *"Para la incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, o del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, según corresponda, los trabajadores contratados bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios deben cumplir los siguientes requisitos: a) Realizar labores de carácter permanente al momento de la entrada en vigencia de la presente ley; b) Tener contrato administrativo de servicios (CAS) por dos (2) años de modo continuo o tres (3) años de modo discontinuo. Estos plazos se computan a partir de la fecha de publicación de la presente ley; c) Haber ingresado a la institución mediante concurso público, en su defecto haber tenido la condición de servicios no personales y posterior contrato administrativo de servicios; d) A los trabajadores que hayan renunciado a un contrato CAS para asumir un contrato distinto en el interin de la vigencia de la presente norma se les reconoce los derechos que confiere la presente norma al estar comprendidos dentro del inciso b) del artículo 2 de la presente ley";* procediendo a su acreditación de cada uno de los requisitos. Adjunta como medios de prueba sus contratos CAS y adendas;

Que, mediante Informe N°1852-2021-MPHCO-GRH/SGGRH/ARE, de 28 de diciembre de 2021, el Área de Registro y Escalafón, en mérito a la solicitud realizado el administrado Ronal Néstor Tucto Echevarria, con Expediente N° 202117083, de 22 de junio de 2021, da cuenta a la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, que el referido administrado tiene como fecha de ingreso a laborar en la Municipalidad Provincial de Huánuco, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°1057, el 01 de julio de 2019, siendo su condición actual de continuar laborando;

Que, mediante Proveído N°001-2022-MPHCO-SGGRH, de 05 de enero de 2022, la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, deriva el presente expediente solicitando su trámite a través de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sugiere que se materializa a través del Sello Proveído N°156-2021-MPHCO-GRH, de 07/01/2022, ingresado en la misma fecha a la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Informe Legal N° 038-2022-MPHCO-GAJ, de 17 de enero de 2022 la Gerencia de Asesoría Jurídica opina: "1. Por la improcedencia de la solicitud realizada por el administrado Ronal Néstor Tucto Echevarría, con Expediente N° 202117083, de 22 de junio de 2021, sobre incorporación (traslado) al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 conforme a la Ley N°31131 - Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público (...)"

Que, el artículo 1 de la Ley N° 31131- Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público; establece que, "El objeto de la presente ley es de incorporar al régimen laboral del Decreto Legislativo N°728- Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores que desarrollan labores permanentes en las diversas entidades del Estado, contratado bajo el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios. En las entidades públicas cuyo régimen laboral es exclusivamente el del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, la citada incorporación se hace respecto a este régimen";

Que, la Ley N°31131 - Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público; dispone que, "Los servidores sujetos al Decreto Legislativo N°1057 (RECA), y que desarrollan labores de naturaleza permanente, serán incorporados al régimen del Decreto Legislativo N°728. En caso se encuentren contratados por una entidad cuyo régimen sea el del Decreto Legislativo N°276, el traslado de estos servidores se producirá a dicho régimen". Asimismo, establece en su artículo 2, que para ser sujetos al traslado de régimen laboral, los servidores deberán reunir los siguientes requisitos: a) Realizar labores de carácter permanente al momento de la entrada en vigencia de la presente ley. b) Tener contrato administrativo de servicios (CAS) por dos (2) años de modo continuo o tres (3) años de modo discontinuo. Estos plazos se computan a partir de la fecha de la publicación de la presente ley. c) Haber ingresado a la institución mediante concurso público, en su defecto haber tenido la condición de servicios no personales y posterior contrato administrativo de servicios. d) A los trabajadores que hayan renunciado a un contrato CAS para asumir un contrato distinto en el ínterin de la vigencia de la presente norma se les reconoce los derechos que confiere la presente norma al estar comprendidos dentro del inciso b) del artículo 2 de la presente ley;

Que, en el artículo 3 de la norma referida, precisa que, "La incorporación de los servidores CAS a los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728 se realizará de forma progresiva y de conformidad con lo que establezca el reglamento, el cual deberá desarrollar el procedimiento y alcances generales a observar por parte de las entidades";

Que, de la revisión del Sistema Peruano de Información Jurídica - SPIJ, a la fecha no existe publicación alguna del reglamento que desarrolle el procedimiento y alcances generales para el traslado progresivo conforme lo señala en el artículo 3 de la Ley N°31131;

Que, de la sentencia del Exp. N°0013-2021-PI/TC, de 14 de diciembre de 2021, resuelve declarar en parte la demanda e inconstitucionales los artículos 1, 2, 3, 4 (segundo párrafo) y 5, así como la primera y segunda disposición complementaria Finales de la Ley N°31131, que disponían la incorporación de los trabajadores con Contrato Administrativo de Servicios (CAS) a los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N°276 y N°728. En ese fallo el Tribunal Constitucional reitera su jurisprudencia expresada recientemente en la Sentencia N°11-2020-PI/TC, en la que, por unanimidad, declaró inconstitucional la Ley N°31039, sobre ascenso automático, nombramiento y otros, del personal salud, es por ello que el TC declaró inconstitucional la Ley

N°311131 por infringir las disposiciones de la constitución referidas a la prohibición de los congresistas de crear o aumentar gastos públicos (artículo 79), el principio de equilibrio presupuestal (artículo 78) y la competencia del Poder Ejecutivo para "Administrar la Hacienda Pública";

Que, el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que Aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que "j) Titular de la entidad: Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente" (el subrayado es nuestro);

Que, estando al análisis realizado dentro del contexto normativo de la Ley N°31131, la solicitud del administrado Ronal Néstor Tucto Echevarria, servidor de la Municipalidad Provincial de Huánuco, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°1057, deviene en improcedente en tanto no se cuente con la respectiva norma reglamentaria (aun así haya sido declarada inconstitucional según la sentencia del Exp. N°0013-2021-PI/TC, de 14 de diciembre de 2021, ya que el Congreso de la República no lo ha derogado a través de otra Ley), ello en mérito a lo preceptuado expresamente en los artículos 1, 2 y 3 de la referida norma legal, en que ampara su pretensión; es decir, no será posible que una Entidad Pública del Estado pueda efectuar el proceso de incorporación de los servidores CAS a los regímenes de los Decretos Legislativos N°276 y N°728, según corresponda. Asimismo es preciso citar que el TC, al declarar inconstitucional la Ley N°31131, tuvo como fundamentos que no solo contribuye al tratamiento desarticulado y sin la debida planificación que todavía subsiste en la gestión de recursos humanos en el Estado, sino que, además, no ha tenido respaldo del Poder Ejecutivo, que es el competente de diseñar y dirigir la política laboral publica, en ejercicio de su facultad de "dirigir la política del gobierno" (artículo 118, inciso 3, de la Constitución); sin embargo, cabe precisar que la disposición complementaria modificatoria única de la Ley N° 31131, que modifica los artículos 5 y 10 del Decreto Legislativo N°1057, el Tribunal Constitucional no lo ha declarado inconstitucional el artículo 5 que le otorga la permanencia a plazo indeterminado al recurrente, salvo en caso el cargo se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia, y que según el artículo 10 solo puede ser cesado por causa disciplinaria;

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 31131- Ley que establece Disposiciones para Erradicar la Discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud realizada por el administrado Ronal Néstor Tucto Echevarria, con Expediente N° 202117083, de 22 de junio de 2021, sobre incorporación (traslado) al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 conforme a la Ley N°31131 - Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público; en mérito a los fundamentos fácticos y jurídicos precisados en el Informe Legal N° 038-2021-MPHCO-GAJ, de 17 de enero de 2022; y a los considerados expuesto en la presente resolución.

Artículo Segundo.- DERIVAR los actuados a la Gerencia de Recursos Humanos para su conocimiento y custodia.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR, la presente resolución al Servidor Ronal Néstor Tucto Echevarria para el conocimiento y cumplimiento de lo dispuesto.

Artículo Cuarto.- DISPONER, a la Subgerencia de Comunicaciones e Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal web de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Página 4 de 4

Resolución Gerencial N° 0018 -2022-MPHCO-GM.

Artículo Quinto. - TRANSCRIBIR a la Gerencia de Recursos Humanos y demás unidades pertinentes de la Municipalidad Provincial, para su conocimiento y demás fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



C.c.
Archivo
CPC. MRP/GM
Abg. Jñp/al



CPC. Mirozaqui Ramírez Paredes
GERENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

